

"EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA N° 606/89 -

ARTICULO 1°): Modifícase la Ordenanza N° 599/89 en la siguiente formas a) Agrégase al artículo 1°) a partir de la expresión "deu-da atrasada", lo siguiente: "inclusive en los casos en que exista Juicio de apremio, aún con liquidación firme".-

Reemplázase el texto del artículo 2°), por el siguiente
Artículo 2°): Cada una de las cuotas atrasadas de las tasas mencionadas, será actualizada al valor que resulte de dividir el total de la Tasa respectiva fijada para todo el año 1989, por 6 para las 3 primeras y por 4 para la última, a que hace referencia el artículo 10), / aplicándole al valor actualizado un interés punitorio",
Reemplázase en el artículo 3°) la expresión "hasta el 31 de Diciembre de 1989", por la siguiente: "a partir de la fecha del acogimiento"•-

d) Elimínase en el artículo 5°) la expresión "(31 de Diciembre de 1989)".-

ARTICULO 2°): Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a 26 / de OCTUBRE de 1989.....

FIRMADO: DR. JUAN E. COLOMBO (PTE.) « SR. HUMBERTO CALIGIURI (SRIO.).- -



ES C O P I
 A